

RV: C22-1687 RV: RADICACIÓN ESCRITO OBJECIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO-MARIA POLONIA LIBREROS CACERES

Andrés Mauricio Paque Cárdenas <apaquec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/01/2022 16:09

Para: Juzgado 11 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm11cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: vhbhprocesoscali <vhbhprocesoscali@gmail.com>

Cordial saludo,

Anexo constancia de radicación de documento allegado de manera digital.

Por favor no responda a este correo, este email solamente es para dar respuesta a radicación de correspondencia. Comuníquese con nosotros al email of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

No. Proceso:	76001	33	33	011	2018	00064	01	Buscar Proceso
> CALI (VALLE)			> Juzgado Administrativo			> Administrativo Oralidad		
Información Principal	Sujetos	Secretaría	Despacho	Finalización				
Demandante	MARIA POLONIA LIBREROS CACERES			Cédula:	29283808			
Demandado	UGPP			Cédula:	E04			
Area:	0001	> Administrativo						
Tipo de Proceso:	3005	> Especiales					Fecha:	21/03/2018
Clase de Proceso:	6003	> Ejecutivo					Hora:	00:00
Subclase:	0000	> Sin Subclase de Proceso					Ubicación:	Correspondencia OF AM
Tipo de Recurso:	0000	> Sin Tipo de Proceso					En:	0002 > Segunda Instancia
Despacho	11-JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI							

Actuación a Registrar		24/01/2022	Registrado en	
Correspondencia Of Apoyo			Folios:	
Fecha Actuación:	24/01/2022	(dd/mm/aaaa)	Cuadernos:	
Término		Calendario		
<input checked="" type="radio"/> Sin Término <input type="radio"/> Término Legal <input type="radio"/> Término Judicial		<input type="radio"/> Ordinario <input type="radio"/> Judicial		
<input type="checkbox"/> Tiene Término				
Días: 0				
Inicial: / / (dd/mm/aaaa)		Final: / / (dd/mm/aaaa)		
Anotación:				
C22-1687- lunes, 24 de enero de 2022 15:55-OBJECIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO-1 ANEXO-OBJECIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO-AMP				
Ubicación:		0046	> Correspondencia OF AM	
		Aceptar	Cerrar	

Atentamente,

ANDRES MAURICIO PAQUE CARDENAS

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 24 de enero de 2022 15:57

Para: Andrés Mauricio Paque Cárdenas <apaquec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: C22-1687 RV: RADICACIÓN ESCRITO OBJECIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO-MARIA POLONIA LIBREROS CACERES

DIANA PATRICIA ZAPATA FLOREZ

ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

 cid:image001.png@01D38AB8.5F7EFE10

De: VH BH <vhbhprocesoscali@gmail.com>

Enviado: lunes, 24 de enero de 2022 15:55

Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Orfeo <agencia@defensajuridica.gov.co>; procjudadm59@procuraduria.gov.co <procjudadm59@procuraduria.gov.co>; ejecutivosacopres@gmail.com <ejecutivosacopres@gmail.com>

Asunto: RADICACIÓN ESCRITO OBJECIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO-MARIA POLONIA LIBREROS CACERES

Buenas tardes.

Remito solicitud del asunto,

MARIA POLONIA LIBREROS CACERES	29283808	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO	760013333011201800064
--------------------------------	----------	---------------------------	-----------------------

Por favor confirmar recibido

--

Víctor Hugo Becerra Hermida

Abogado Externo UGPP

Calle 39 Norte No 2BN-87 Barrio Prados del Norte

PBX 57-2-3816601- 3246802649

vhbhprocesoscali@gmail.com

Cali Colombia



Santiago de Cali, enero de 2022

Doctor(a):

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Radicado: 76001 33 33 011 2018 00064 00
Ejecutante: MARÍA POLONIA LIBREROS CÁCERES
Ejecutado: UGPP
Medio de Control: EJECUTIVO

Referencia: objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.892.103 de Buga y abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 145.940 de la Judicatura en mi calidad de apoderado de la entidad demandada, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, dentro del término legal me permito **OBJETAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante, con fundamento en las siguientes razones:

ARGUMENTOS JURÍDICOS

A fin de dar cabal cumplimiento al artículo 446 el C.G.P se debe precisar que no se realizó el cálculo en debida forma, de conformidad con los presupuestos fácticos que rodean la obligación que se pretende ejecutar:

Es menester precisar que, los datos ingresados inicialmente a la liquidación presentada por la parte ejecutante guardan relación con los ingresados por la entidad, esto es:

Periodo liquidado: desde el 11 de diciembre de 2009 al 30 de noviembre de 2011.

Teniendo como fecha de ejecutoria del fallo el 11 de diciembre de 2009 y como fecha de pago del retroactivo el 30 de noviembre de 2011.

Sobre un Capital de: (\$28.955.589,91) M/CTE.

Tal y como establecido en la liquidación del crédito efectuada por la entidad:





DATOS CAUSANTE		DATOS BENEFICIARIO	
IDENTIFICACION	CC 29283808	IDENTIFICACION	
NOMBRES Y APELLIDOS	MARIA POLONIA LIBREROS CACERES	NOMBRES Y APELLIDOS	

DATOS DE LA CONSTANCIA			
NUMERO DE RESOLUCION	16903	FECHA	08/07/2021
FALLO PROFERIDO POR	JUZ		
FECHA DE LA EJECUTORIA	11/12/2009	FECHA DE LA SOLICITUD	19/02/2010
FECHA DE PAGO CAPITAL	30/11/2011	CAPITAL	\$28.955.589,91
TOTAL INTERESES A PAGAR		\$12.549.114,02	

LIQUIDACIÓN DETALLADA				
DESDE	HASTA	TIPO TASA	DIAS	VALOR INTERESES
11/12/2009	31/12/2009	1.5 COMERCIAL	21	\$384.080,97
01/01/2010	31/01/2010	1.5 COMERCIAL	31	\$533.330,51
01/02/2010	28/02/2010	1.5 COMERCIAL	28	\$481.717,88
01/03/2010	31/03/2010	1.5 COMERCIAL	31	\$533.330,51
01/04/2010	30/04/2010	1.5 COMERCIAL	30	\$492.137,40
01/05/2010	31/05/2010	1.5 COMERCIAL	31	\$508.541,98
01/06/2010	30/06/2010	1.5 COMERCIAL	30	\$492.137,40
01/07/2010	31/07/2010	1.5 COMERCIAL	31	\$497.410,81
01/08/2010	31/08/2010	1.5 COMERCIAL	31	\$497.410,81
01/09/2010	30/09/2010	1.5 COMERCIAL	30	\$481.365,30
01/10/2010	31/10/2010	1.5 COMERCIAL	31	\$475.301,30
01/11/2010	30/11/2010	1.5 COMERCIAL	30	\$459.969,00
01/12/2010	31/12/2010	1.5 COMERCIAL	31	\$475.301,30
01/01/2011	31/01/2011	1.5 COMERCIAL	31	\$517.530,43
01/02/2011	28/02/2011	1.5 COMERCIAL	28	\$467.446,84
01/03/2011	31/03/2011	1.5 COMERCIAL	31	\$517.530,43
01/04/2011	30/04/2011	1.5 COMERCIAL	30	\$560.289,90
01/05/2011	31/05/2011	1.5 COMERCIAL	31	\$578.966,23
01/06/2011	30/06/2011	1.5 COMERCIAL	30	\$560.289,90
01/07/2011	31/07/2011	1.5 COMERCIAL	31	\$606.236,31
01/08/2011	31/08/2011	1.5 COMERCIAL	31	\$606.236,31
01/09/2011	30/09/2011	1.5 COMERCIAL	30	\$586.680,30
01/10/2011	31/10/2011	1.5 COMERCIAL	31	\$628.066,20
01/11/2011	30/11/2011	1.5 COMERCIAL	30	\$607.806,00

No obstante, las diferencias evidenciadas entre una y otra liquidación radica en que la base de liquidación tomada por la parte actora es variable, incrementándose mensualmente, lo que fácilmente nos podría llevar a la conclusión de que se están capitalizando intereses, lo cual está prohibido dentro del marco jurídico aplicable.

Al respecto, es menester precisar que "La actualización y/o indexación del pago de los intereses moratorios no es procedente teniendo en cuenta lo siguiente:

El H. Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Segunda-Subsección B, en providencia del 28 de junio de 2018[1], con ponencia de la Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, señaló que el componente sancionatorio de los intereses moratorios lleva implícita la actualización del capital, por lo que reconocer la indexación de las sumas que resulten de intereses moratorios implica atribuir una doble consecuencia a un solo hecho, razón por la cual resulta improcedente su aplicación:

"Se debe precisar que el ajuste de las sentencias condenatorias obedece al hecho notorio de la constante y permanente devaluación de la moneda, que en tratándose de servidores del Estado, disminuye en forma continua el poder adquisitivo de sus ingresos, por lo que la indexación es un acto de equidad, cuya aplicación se sustenta además en el artículo 230 de la Constitución Política. (...). Es así que cuando se ordena el restablecimiento del



derecho con la indexación, se busca que dicho restablecimiento represente el valor real al momento de la condena que es el equivalente al perjuicio recibido, sin embargo, en razón a que tanto la indexación como el reconocimiento de intereses moratorios obedecen a la misma causa, cual es la devaluación del dinero, se puede concluir que éstas son incompatibles, por lo tanto, si se ordena el reconocimiento de intereses por mora concomitantemente con la indexación, se estaría condenando a la entidad a un doble pago por la misma causa. (...)

En relación con la indexación que pretende el demandante a tener en cuenta respecto de aquellos intereses moratorios que le fueron reconocidos en el mandamiento de pago y hasta cuando se produzca el pago efectivo, la Sala debe señalar que, que si bien es cierto se trata de dos conceptos diferentes, ya que los intereses moratorios previstos en el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, corresponden a una sanción por mora, es decir, por el pago tardío de la prestación que se ha debido cancelar oportunamente en los términos legalmente dispuestos, la indexación es la simple actualización de la moneda para contrarrestar la devaluación de la misma por el transcurso del tiempo, dada la generalizada condición inflacionaria de la economía nacional. Sin embargo, no se puede desconocer que tales intereses moratorios se pagan a «la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago», lo que equivale a una suma considerablemente superior a la corrección monetaria o indexación, que alcanza para cubrir perfectamente la devaluación de la moneda, esto es, que el valor adeudado se «actualice» y mantenga el mismo poder adquisitivo al momento de su pago. De ahí que se entienda, en términos de justicia y equidad, que aplicado el interés moratorio este comprende el valor por indexación. En ese orden de ideas, este reconocimiento de indexar los intereses moratorios no es procedente por cuanto dicho rubro ya contiene el componente inflacionario que implica la indexación, de manera que indexar los intereses moratorios como lo pretende el ejecutante sería calcular doblemente los efectos de la inflación.»

De aquí que no aplica dicha actualización toda vez que las sumas ya reconocidas, se encuentran actualizadas y debidamente canceladas con el pago del capital, y se descarta la posibilidad de que estos deban ser nuevamente actualizados para no caer en anatocismo.

En virtud de los argumentos antes expuestos, se solicita de forma comedida al Despacho, tener en cuenta las observaciones realizadas por esta Defensa a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

ANEXOS:

- Liquidación efectuada por la entidad.

Cordialmente,



VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA
C.C. No. 14.892.103 de Buga
T.P. 145.940 Del C. S. de la Judicatura.



**EL SUBDIRECTOR DE NÓMINA DE PENSIONADOS
HACE CONSTAR**

Que los intereses moratorios consagrados en el art 177 del C.C.A o 192 del C.P.A.C.A. a cargo de La Unidad, fueron liquidados por ésta Subdirección, para el siguiente causante o beneficiario:

DATOS CAUSANTE		DATOS BENEFICIARIO	
IDENTIFICACION	CC 29283808	IDENTIFICACION	
NOMBRES Y APELLIDOS	MARIA POLONIA LIBREROS CACERES	NOMBRES Y APELLIDOS	

DATOS DE LA CONSTANCIA			
NUMERO DE RESOLUCIÓN	16903	FECHA	08/07/2021
FALLO PROFERIDO POR	JUZ		
FECHA DE LA EJECUTORIA	11/12/2009	FECHA DE LA SOLICITUD	19/02/2010
FECHA DE PAGO CAPITAL	30/11/2011	CAPITAL	\$28.955.589,91
TOTAL INTERESES A PAGAR		\$12.549.114,02	

LIQUIDACIÓN DETALLADA				
DESDE	HASTA	TIPO TASA	DIAS	VALOR INTERESES
11/12/2009	31/12/2009	1.5 COMERCIAL	21	\$384.080,97
01/01/2010	31/01/2010	1.5 COMERCIAL	31	\$533.330,51
01/02/2010	28/02/2010	1.5 COMERCIAL	28	\$481.717,88
01/03/2010	31/03/2010	1.5 COMERCIAL	31	\$533.330,51
01/04/2010	30/04/2010	1.5 COMERCIAL	30	\$492.137,40
01/05/2010	31/05/2010	1.5 COMERCIAL	31	\$508.541,98
01/06/2010	30/06/2010	1.5 COMERCIAL	30	\$492.137,40
01/07/2010	31/07/2010	1.5 COMERCIAL	31	\$497.410,81
01/08/2010	31/08/2010	1.5 COMERCIAL	31	\$497.410,81
01/09/2010	30/09/2010	1.5 COMERCIAL	30	\$481.365,30
01/10/2010	31/10/2010	1.5 COMERCIAL	31	\$475.301,30
01/11/2010	30/11/2010	1.5 COMERCIAL	30	\$459.969,00
01/12/2010	31/12/2010	1.5 COMERCIAL	31	\$475.301,30
01/01/2011	31/01/2011	1.5 COMERCIAL	31	\$517.530,43
01/02/2011	28/02/2011	1.5 COMERCIAL	28	\$467.446,84
01/03/2011	31/03/2011	1.5 COMERCIAL	31	\$517.530,43
01/04/2011	30/04/2011	1.5 COMERCIAL	30	\$560.289,90
01/05/2011	31/05/2011	1.5 COMERCIAL	31	\$578.966,23
01/06/2011	30/06/2011	1.5 COMERCIAL	30	\$560.289,90
01/07/2011	31/07/2011	1.5 COMERCIAL	31	\$606.236,31
01/08/2011	31/08/2011	1.5 COMERCIAL	31	\$606.236,31
01/09/2011	30/09/2011	1.5 COMERCIAL	30	\$586.680,30

01/10/2011	31/10/2011	1.5 COMERCIAL	31	\$628.066,20
01/11/2011	30/11/2011	1.5 COMERCIAL	30	\$607.806,00

OBSERVACIONES DE LIQUIDACIÓN:

El interés por concepto de Art 177 del C.C.A o 192 del C.P.A.C.A es calculado conforme a lo dispuesto por el decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Justicia la cual establece los lineamientos para el cálculo de créditos judiciales, tomando como base de liquidación las mesadas indexadas a la fecha de ejecutoria, liquidando los intereses a partir de la misma, hasta la actuación administrativa que ordena la inclusión en nómina



BRIYITH ELIANA MORALES BUITRAGO

SUBDIRECTORA NÓMINA DE PENSIONADOS UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP